

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

12866-2013 CESIÓN BRACPESCA S.A.
LANGOSTINO AMARILLO ARTESANAL IV REGION



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL
UNIDAD DE PESQUERÍA LANGOSTINO
AMARILLO III-IV REGIONES CONFORME LO
DISPUUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 4 NOV. 2013

R. EX. N° 3022

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial BRACPESCA S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 12.866-2013, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 13.487-2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 2213 y N° 2342, ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el armador industrial BRACPESCA S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de Langostino amarillo de la III a IV Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2213 de 2013 de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 45 toneladas del recurso Langostino amarillo con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2312 de 2013, al armador artesanal que indica inscrito en la señala pesquería en la IV Región, quien a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BRACPESCA S.A., R.U.T. N° 99.520.490-8 domiciliado en calle Regimiento Coquimbo N° 230, Coquimbo, IV Región de 45 toneladas de Langostino amarillo provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de la III a la IV Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2213 de 2013, al armador artesanal inscrito en la pesquería de Langostino amarillo de la IV Región, que se individualiza en el numeral siguiente.

2.- Las toneladas objeto de la cesión serán extraídas por la embarcación artesanal que se indica, la que se encuentra inscrita en la pesquería de Langostino amarillo de la de la IV Región, la que deberá operar en la región correspondiente a su inscripción:

ARMADOR	RPA	EMBARCACION
PATRICIO VIAL CHABRILLARD	913399	PUNTA TALCA

3.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción artesanal de Langostino amarillo asignada a la IV Región, periodo octubre-diciembre de 2013.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 45 toneladas de Langostino amarillo al armador industrial BRACPECA S.A. de la Resolución Exenta N° 2342 de 2013, de esta Subsecretaría que establece remanentes no capturados para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2013, correspondiente a la licencia transable de pesca de la unidad de pesquería de Langostino amarillo III-IV Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2213 de 2013, de esta Subsecretaría.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y
PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA
DE PESCA Y ACUICULTURA.**


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)